



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2013-00025-00

DEMANDANTE: CARMEN EMILIA GOMEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: DANIEL ALFONSO ROMERO DELUQUE

*La señora **CARMEN EMILIA GOMEZ GUTIERREZ**, actuando en su condición de parte demandante y madre de **DANIEL ALFONSO ROMERO GOMEZ**, ha solicitado a este juzgado que se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo a favor suyo y en contra del demandado **DANIEL ALFONSO ROMERO DELUQUE**, atendiendo que el demandado cumplió con su obligación alimentaria*

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia de la solicitud que nos ocupa, tenemos que el Código Civil en su artículo 411 numeral 2 establece que se debe alimentos a los descendientes, los cuales se entienden concedidos para toda la vida según el artículo 422 ibídem, norma esta, que igualmente hace referencia a que sólo podrá pedir alimentos necesarios quien después que haya cumplido la mayoría de edad, posea impedimento corporal o mental, o que se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

La Corte Suprema de Justicia ha expresado que se deben alimentos al hijo que estudia por considerar que se encuentra inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, aun siendo mayor de edad, entre otras providencias está la del 7 de mayo de 1991, Sala de Casación Civil.

*En el caso que nos ocupa, tenemos que el joven **DANIEL ALFONSO ROMERO GOMEZ**, ya es mayor de edad, lo cual se colige del registro civil de nacimiento que reposa en el paginario, y según lo ha manifestado su progenitora ya su padre ha*

cumplido con su obligación alimentaria, de lo cual colige el despacho que el beneficiario de dichos alimentos se encuentra en la posibilidad de proporcionarse su propio sustento, siendo lo anterior determinante para hacer cesar la obligación alimentaria.

Siendo así las cosas el despacho procederá a exonerarlo de dicha obligación, declarando en consecuencia la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares respectivas, a partir del mes de noviembre de 2023, y si hay dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto de cesantías se ordenará su reembolso al demandado, así como los títulos que después de esa fecha se reciban deberán ser entregados al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de la obligación alimentaria al señor **DANIEL ALFONSO ROMERO DELUQUE**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

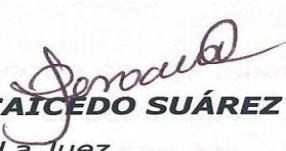
SEGUNDO: En consecuencia, declarar la terminación del proceso verbal **sumario** de **fijación de cuota alimentaria** promovido por CARMEN EMILIA GOMEZ GUTIERREZ contra **DANIEL ALFONSO ROMERO DELUQUE**, en favor de su hijo DANIEL ALFONSO ROMERO GOMEZ.

TERCERO: Decretar la cancelación de los embargos y secuestros trabados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Hacer entrega de los títulos judiciales que a causa de esta litis lleguen a partir del mes de noviembre de 2023 al demandado.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez